

Radicado No. 110014003066-2018-00426-00

Clase: **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Auto: Sustanciación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2018-00426-00

EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C.,

10 OCT. 2020

Como quiera que el proceso ha permanecido inactivo por un (1) año, con fundamento en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente asunto.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Ofíciase. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente.

Tercero: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Cuarto: De acuerdo con el memorial del folio 23 y anexos, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., acéptase la renuncia del poder que presentó el abogado **ESTEBAN FONSECA NOVOA** como apoderado de la parte demandante.

Quinto: NO CONDENAR en costas.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme la presente decisión. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notifica

por estado de  02 OCT. 2020

hora 9.30 am.

Secretaría

